



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00053
DEMANDANTE: ALVARO ERNESTO VELASCO LOPEZ

En auto fechado del 20 de junio de 2023, (PDF-78) se ordenó correr el traslado del avalúo que milita a folio del expediente (PDF63), a la parte demandada por el termino de 10 días (PDF78), sin que fuera objetado, motivo por el cual se aprobará.

En atención a la petición que hace la parte actora y de conformidad con lo previsto en el art. 448 del C. G. P., resulta procedente señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien:

BIEN A CAUTELAR	100% DEL BIEN INMUEBLE	
IDENTIFICACIÓN	M.I.321-44822 que fue englobado	Folio .
DIRECCIÓN	Predio rural “BLUEMOUNTAINS”, Ubicado en la Vereda “CORONTUNJO”, del Municipio de Gambita, Santander	
ORDENÓ CAUTELA	Por auto del 6 de diciembre de 2021	PDF 10.
EMBARGO	Certificado de libertad y tradición anotación. En el (PDF 23 carpeta de medidas) obra registro del embargo anotaciones 7 y 8 folio de matrícula 321-44822.	(PDF-23) carpeta de medidas
SECUESTRO	Efectuó por comisionado En el (PDF05- de la carpeta de oposición al secuestro), auto del 8 de junio de 2022 agregó la diligencia de secuestro efectuada por comisionado.	(PDF-05) cuaderno de oposición al secuestre
SECUESTRE	ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ	Celular
AVALUO CATASTRAL	\$20.755.000 (PDF 72)	PDF 72
AVALÚO PERICIAL Y TRASLADO	Certificación catastral traslado surtido por auto del 20 DE JUNIO DE 2’23. (PADF-078)	(PDF78)
VALOR DEL AVALÚO	\$430.996.705,00	Folio .
BASE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA	\$172.398.682	Artículo 451 Código General del Proceso
APROBACIÓN AVALÚO	Auto de LA FECHA.	Folio



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Sin que fuera necesario citación a terceros sobre este inmueble por no haber lugar a ello dentro del proceso de la referencia, de propiedad de la parte demandada. En consecuencia y previo el cumplimiento del control de legalidad de que trata el art.132 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo correspondiente a los bien cautelado concluyó en silencio, se imparte **APROBACIÓN** del mismo para todos los efectos procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: Señalar la hora de las **9:00 am** del día **13** del mes de **Septiembre** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 321-44822, de propiedad del demandado.

Copia del CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION, de la matrícula Inmobiliaria, No. 321-44822, correspondiente al predio rural "BLUEMOUNTAINS", Ubicado en la Vereda "CORONTUNJO", del Municipio de Gambita, Santander, en donde aparece que con fecha 23-08-2012, mediante Escritura Pública 142, del 22-08-2012, especificación englobe, de la Notaria Única de Suaita, a Ortiz Téllez Eduardo. Y asimismo con fecha 01-10-2108, por oficio no. 0297, del 26-09-2018, del juzgado del juzgado 2° civil del circuito de Vélez, especificación: medida cautelar: 04001, demanda en proceso declarativo de: Fontecha Rueda Olga Lucia, Mateus Bermúdez Arnulfo y Velasco López Álvaro Ernesto, a: Ortiz Téllez Eduardo y prieto Ariza Edgar Humberto. Posteriormente Según Escritura 3387 del 28-12-2018, de la Notaria Segunda de Bogotá D.C., especificación compraventa de: Ortiz Téllez Eduardo a: Fajardo de Forero María Libia Consuelo. Luego según oficio 0357, del 28-10-2021, del juzgado segundo civil del circuito de Vélez, especificación: cancelación providencia judicial sin efecto la escritura 3937 del 28-12-2018, Notaria Segunda de Bogotá (art.591 CGP), personas que intervienen: a: Fajardo Forero María Libia Consuelo y Ortiz Téllez Eduard. Igualmente, mediante oficio no. 0379 del 07-12-2021-, del juzgado segundo civil del circuito de Vélez. Especificación embargo ejecutivo con acción personal: 0427 embargo judicial con acción personal. personas que intervienen en el acto. de: Santoyo López Edgar Cristopher a: Ortiz Téllez Eduard.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble y a su vez, será postor hábil quien previamente haya consignado el 40% del citado avalúo.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el artículo 450 del Código General del Proceso, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: Vanguardia Liberal, El Tiempo, El Frente, el Espectador, o en una de las emisoras locales, y allegará igualmente el certificado de tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha aquí fijada.

NOTIFIQUESE



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae70a834b9b3f239e915fde5f014cab49c9f1410f7ff2f418d6bc9fe93346b46**

Documento generado en 01/08/2023 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>